

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Mérida, Yucatán, a 11 de junio de 2018

EXP: CTPAN.009-2018

Folio de la Solicitud: 00519418

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio: 00519418, presentada con fecha 21 de mayo de 2018, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 21 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00519418.
- II. En la referida solicitud la particular requirió información en los siguientes términos: ***“Quisiera la copia simple de la nómina del mes de febrero y marzo de la señorita Deysi Torres Flores. Empleada del Comité Directivo Municipal del PAN en Mérida.”*** (SIC)
- III. Que en fecha 28 de mayo del año 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.063/2018, al Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00519418.
- IV. En fecha 08 de junio de 2018, el Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, mediante anexo de su oficio marcado con el número CDE.TSR.31.009/2018 informo que: ***“Con respuesta a la solicitud antes mencionada se presenta lo siguiente:***

- 1.- Copia de Nomina con fecha del 01 al 15 de Febrero del 2018.***
- 2.- Copia de Nomina con fecha del 16 al 28 de Febrero del 2018.***
- 3.- Copia de Nomina con fecha del 01 al 15 de Marzo del 2018.***
- 4.- Copia de Nomina con fecha del 16 al 31 de Marzo del 2018.***

Así mismo, no omito manifestar que la documentación anexa contiene datos de carácter confidencial, como lo son el número de seguridad social, claves bancarias y RFC de los empleados, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 116, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Hecho lo anterior se puede apreciar que el recibo de nómina anexada cuenta con información referente a secretos bancarios y fiscales del empleado que pueden ser considerado como datos personales, y en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán". (SIC)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO. - Que el artículo 79, incisos a) y b), de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria establecen lo que a la letra dice:

***Artículo 79.-** Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:*

- a) Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;*
- b) Fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros, a nivel Estatal y Municipal;*

...

Que de la normatividad antes descrita, se concluye que la Tesorería Estatal del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, es el órgano responsable de todos los recursos que recibe por concepto **de financiamiento** público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido; dicha unidad administrativa estará a cargo de un Tesorero Estatal, **quienes pueden ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico**, y que en el caso concreto, es la Dirección de Fianzas que funciona como cuerpo técnico, que entre sus funciones coadyuvantes tiene el **fiscalizar** y comprobar los recursos referidos, así como también fiscalizar el cumplimiento del gasto por rubros a nivel estatal y municipal, entre otras funciones.

QUINTO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en el Antecedente IV de la presente resolución, el Comité de Transparencia concluye, que se trata de información con diversos datos de carácter confidencial en términos del artículo 116 de la ley que rige la materia, el cual considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial,

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

comercial, fiscal, bursátil, postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; en consecuencia y dada la solicitud de acceso a la información que hoy nos ocupa se pueden considerar como confidencial los números de cuentas bancarias, el registro federal de contribuyentes la clave única de registro de población, el número de seguridad social y el registro patronal ante el instituto mexicano de seguridad social, todo esto de la nómina presentada por la Dirección de Finanzas. Sirve de especial apoyo la siguiente tesis jurisprudencial:

“ACCESO A LA INFORMACIÓN. EJERCICIO DEL DERECHO RELATIVO TRATÁNDOSE DE LA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, MEDIANTE LA PRUEBA DE DAÑO O DEL INTERÉS PÚBLICO Y ROL DEL JUEZ DE AMPARO PARA FACILITAR LA DEFENSA DE LAS PARTES.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, previsto en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la existencia de los mecanismos correspondientes y de procedimientos de revisión expeditos, y dispone que ese derecho humano comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Asimismo, que toda la generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona. Además, señala, como regla general, el acceso a dicha información y, por excepción, la clasificación. Es así que para clasificar la información como reservada, debe hacerse un análisis, caso por caso, mediante la aplicación de la "prueba de daño". Sin perjuicio de lo anterior, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una versión pública, en la que testen única y exclusivamente aquéllas, con indicación de su contenido de forma genérica, así como la fundamentación y motivación que sustente dicha clasificación. Por otra parte, si alguien intenta revertir determinada clasificación de información que estima no es confidencial, debe plantearlo ante la autoridad que realizó la clasificación, dando audiencia a los beneficiados con la decretada y a los probables afectados, para el evento de que se reclasifique, a través de la "prueba del interés público".

De lo anterior se advierte que corresponde a los sujetos obligados realizar la clasificación de la información que obre en su poder y, contra la decisión que adopten, procede interponer el recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda. En consecuencia, la obligación de clasificar la información corresponde única y directamente a los sujetos obligados, en tanto que al Juez de amparo sólo compete facilitar, bajo su más estricta responsabilidad, el acceso a la que sea "indispensable para la adecuada defensa de las partes".

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADO EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA.”

Transcrita la normatividad y el análisis realizado, se actualiza con ello las causales de la prueba del daño constreñidas en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior es así ya que la información relativa a la nómina solicitada, contiene datos personales que de ser divulgados podrían tener un mal uso, en perjuicio de la vida privada del titular de la información, ya que estos no fueron autorizados para su publicidad por los mismos. Motivo por el cual es procedente realizar la versión pública de la nómina entregada por la dirección de finanzas a la unidad de transparencia a efecto de ser entregada al particular

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - En virtud de que la documentación solicitada referente a la nómina de un empleado de esta Institución Política, contiene datos de carácter confidencial, de conformidad con el considerando QUINTO de la presente resolución, **se confirma la confidencialidad** realizada por la Dirección de Finanzas. Póngase a disposición del particular la respuesta y versión pública de los anexos de la Unidad Administrativa, a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Infórmesele a la solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese a la particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Jorge Efraín Catzín Gómez, Presidente; C. José Manuel Sánchez y Castro, Vocal; Lic. Cesar Eduardo Molina Avila, Vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 11 días del mes junio de 2018. -----
Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

(RÚBRICA)
LIC. JORGE EFRAÍN CATZIN GÓMEZ
PRESIDENTE.

(RÚBRICA)
LIC. CESAR EDUARDO MOLINA AVILA
VOCAL.

(RÚBRICA)
C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ Y CASTRO.
VOCAL.

(RÚBRICA)
LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA.

El original de esta determinación se encuentra debidamente firmado en los archivos de este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán.